

MINISTERIO DEL INTERIOR

27734 ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 29), y visto el Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 19 de febrero de 1988, sobre determinados aspectos relativos a la provisión de puestos de trabajo.

Este Ministerio acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos que se relacionan en el anexo de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de solicitudes ante la Subsecretaría del Ministerio del Interior, Amador de los Ríos, número 7, 28010 Madrid.

Se formulará solicitud independiente para cada puesto al que se aspire, en el modelo de instancia (anexo I), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1986, indicando, en su caso, orden de preferencia, a la que deberán acompañar certificado de la correspondiente Jefatura de Personal acreditativo del nivel del puesto de trabajo que ostente o del grado formalmente reconocido.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 14 de enero de 1985), el Subsecretario, Santiago Varela Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO

Puestos de trabajo	Número	Nivel	Complemento específico	Localidad	Grupo art. 25, Ley 30/1984	Otros requisitos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR						
<i>Subdirección General de Asociaciones</i>						
Subdirector general	1	30	1.027.044	Madrid	A	
GOBIERNO CIVIL DE ORENSE						
<i>Secretaría General</i>						
Secretario general	1	28	1.192.872	Orense	A	Licenciado en Derecho.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27735 ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir mediante libre designación determinados puestos de trabajo en este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Este Ministerio acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Los interesados dirigirán una solicitud para cada puesto de trabajo al que deseen optar, al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Subdirección General de Personal Funcionario, Nuevos Ministerios, 28071 Madrid, en instancias según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1988.

Segunda.-Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro General de este Ministerio o en los Organismos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.-Los aspirantes acompañarán, junto con la solicitud, el curriculum vitae, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

SUBSECRETARÍA

Puesto de trabajo: Vocal Asesor (1). Número: 1. Localidad: Madrid. Grupo: A. Coeficiente de nivel: 30. Complemento específico: 1.027.044.

Servicio Jurídico

Puesto de trabajo: Letrado Adjunto (2). Número: 1. Localidad: Madrid. Grupo: A. Coeficiente de nivel: 29. Complemento específico: 2.084.460.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subdirección General de Proyectos y Obras

Puesto de trabajo: Subdirector general. Número: 1. Localidad: Madrid. Grupo: A. Coeficiente de nivel: 30. Complemento específico: 2.203.344.

Subdirección General de Explotación y Tecnología

Puesto de trabajo: Subdirector general. Número: 1. Localidad: Madrid. Grupo: A. Coeficiente de nivel: 30. Complemento específico: 1.727.820.

- (1) Méritos preferentes: Licenciado en Derecho. Conocimientos en temas autonómicos.
(2) Requisito: Pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27736 ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre)

y normas aplicables del Decreto de 24 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1948), que aprueba el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y de conformidad con la Orden de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos ordinarios de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se convoquen durante el curso 1988-89.

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

Uno.-Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial, en régimen ordinario de provisión, producidas hasta el 1 de septiembre de 1988.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), se anunciarán, asimismo, las vacantes existentes en los Centros docentes públicos cuyo titular es el Ministerio de Defensa.

Igualmente se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la especialidad e igual tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada a concurso. La producida por un Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

Todas las vacantes a que se hace referencia en este número deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación del curso 1989-90.

La provisión de vacantes de la provincia de Navarra, ante el régimen peculiar que en materia de provisión de Escuelas tiene, se ajustará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados para dicha provincia.

II. Normas generales

Dos.-Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que en 1 de septiembre de 1988 reúnan alguna de las siguientes titulaciones:

a) Para optar a vacantes de «Pedagogía Terapéutica»:

- Título o diploma de especialización en «Pedagogía Terapéutica».

- Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de «Educación Especial» (Plan Experimental de 1971).

- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

También están legitimados los Profesores que hayan superado el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB por la especialidad de «Educación Especial», convocado por Ordenes de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Asimismo, pueden participar, exclusivamente por el turno voluntario, quienes se hallen en posesión del certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial y estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de «Pedagogía Terapéutica».

b) Para optar a vacantes de «Audición y Lenguaje»:

- Título o diploma de «Técnicas de Audición y Lenguaje».

En aquellos casos en que los cursos hubieren sido convocados por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Educación, será necesaria su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria deben estar cumplidas en 1 de septiembre de 1988.

Tres.-Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener Centro concreto, aquellos Profesores que, acogidos a la Resolución directiva de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), que convoca la reserva de plaza para los Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza a localidad sin especificación de Centro. De no obtener la citada reserva, se dejará sin efecto la petición cursada con arreglo a esta exigencia.

Cuatro.-Los Profesores en servicio activo, en servicios especiales y en servicio en las Comunidades Autónomas, que deseen participar en este concurso, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo o temporal, durante, al menos, dos años en el Centro desde el que

participen. A estos efectos, les será computable el presente curso académico.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia a los que soliciten desde la situación de provisionales y carezcan de destino definitivo.

Podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cinco.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciabiles, excepto en el caso determinado en el número 14 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Los Profesores que obtengan destino definitivo en este concurso y al mismo tiempo lo hayan alcanzado en los concursos ordinarios convocados simultáneamente en el presente curso escolar podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses en la forma que se establecerá en la Orden por la que se eleven a definitivas las adjudicaciones de aquéllos.

A los Profesores que no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, únicamente se les computará este tiempo a efectos de su confirmación en aquélla, cuando los servicios prestados en las situaciones citadas lo sean en Educación Especial.

En el caso de que los servicios prestados en los dos supuestos contemplados anteriormente no lo sean en Educación Especial, además de no computarse ese tiempo a los efectos de confirmación, se perderá la plaza adjudicada en este concurso si no se hacen cargo de la misma al iniciarse el curso escolar 1990-91.

Seis.-Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose, no obstante, el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

Siete.-Los concursantes que obtengan destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se atenderán a lo que sobre el conocimiento de la lengua catalana establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares, en su disposición adicional sexta («Boletín oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo de 1986 y «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1986).

III. Turnos

Ocho.-El presente concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979.

Turno de consortes

Nueve.-Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Diez.-El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio, no precisándose para ello más que una sola instancia.

Once.-De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce el cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Doce.-Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario

Trece.-La preferencia para la adjudicación de vacantes por este turno vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.-Dentro de este apartado, la preferencia vendrá dada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente

por los servicios prestados en propiedad definitiva en unidades de Educación Especial.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.—Les corresponderá un punto, ochenta y tres milésimas y dos milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día de servicios en las mismas.

El derecho preferente ante la misma puntuación en cada uno de estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad en la especialidad.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiera obtenido en destinos de la especialidad comprendidos en estos apartados.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.

D) Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en educación especial, estando pendientes de realizar el periodo de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de la especialidad.

La preferencia dentro de cada uno de estos dos últimos apartados vendrá dada por la mayor antigüedad en Pedagogía Terapéutica o especialidad de que se trate.

La antigüedad en la especialidad se determinará de la forma siguiente:

a) Cuando la especialidad se haya obtenido por aprobación de cursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia educativa se entenderá como antigüedad en la especialidad el año en que finalizaron los aludidos cursos, salvo que la superación de los mismos se efectuara con anterioridad al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo supuesto aquella fecha será la de su ingreso.

b) En aquellos casos en que la aptitud para el desempeño de unidades de educación especial se haya alcanzado a través del Plan de Estudios de la carrera, se entenderá como antigüedad el año en que se efectuó el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, excepto los que obtuvieron la especialidad con posterioridad a la fecha de dicho ingreso, en cuyo caso se considerará como antigüedad el año de finalización de los estudios.

c) Para los que alcanzaron la especialidad a través del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB—especialización de Educación Especial—, la antigüedad la determinará el año en que se efectuó tal ingreso.

De persistir el empate, dirimirá el número más bajo de Registro de Personal para aquellos que ingresaron en el Cuerpo de Profesores de EGB con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Para aquellos Profesores que ingresaron en el aludido Cuerpo como procedentes de la décima promoción de acceso directo, de la pruebas selectivas convocadas en 1984, de la undécima promoción de acceso directo, y de las pruebas selectivas de 1985, 1986 y 1987 decidirá la antigüedad de la promoción, y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en la lista general.

IV. *Petición «voluntario condicional» para consortes*

Diecisiete.—Podrán concursar por el turno voluntario condicional los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntaria condicional para consortes la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente y, por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada, y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. *Petición «sin consumir plaza»*

Quince.—Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia voluntaria especial para la mujer casada, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo habrán de destacar en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo,

del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad solicitarán localidad y especialidad deseadas, y caso de coincidir varios aspirantes para una misma vacante, sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VI. *Compatibilidad de convocatorias*

Dieciséis.—Es compatible la concurrencia a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello.

Quiénes participen en más de una convocatoria lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII. *Plazo de peticiones*

Diecisiete.—El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del 7 de diciembre y terminará el 24 de diciembre de 1988, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina el punto segundo de la Orden de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial» del Ministerio con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente citado.

VIII. *Instancias y documentación*

Dieciocho.—La instancia de petición, en impreso único para ambos turnos, se presentarán en la Dirección del Departamento de la provincia en que sirvan los solicitantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todos los concursantes acompañarán a su instancia hoja de servicios, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1988, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal si los tuvieran.

Asimismo, y para acreditar hallarse en posesión de la legitimación exigida en el número dos de esta convocatoria, acompañarán el documento que de los siguientes corresponda:

1. Copia compulsada del título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje o de Pedagogía Terapéutica.

2. Copia del título de Diplomado en escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial, Plan Experimental 1971.

Estos documentos se pueden suplir por certificado expedido por el órgano competente, justificativo de haber terminado los cursos o estudios que dan derecho a la obtención de aquéllos.

3. Certificación académica acreditativa de haber finalizado los estudios de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial o de las licenciaturas en Filosofía y Letras, Sección de Ciencias de la Educación, y Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, en las opciones o especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial.

4. Declaración de haber aprobado el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, por la especialidad de Educación Especial, haciendo constar fecha de la orden de nombramiento y «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

5. Certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial.

Todos los participantes acreditarán, bien por medio de la documentación reseñada o por certificado independiente y a los efectos previstos en el número trece de la presente convocatoria, fecha de terminación de los cursos, estudios, etc., que les legitiman para participar en este concurso.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno en que deseen participar y la que justifique su legitimación. Caso de obtener destino, es cuando vendrán obligados a presentar en la Dirección Provincial donde radique el mismo y antes de la posesión los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo

deberá examinar, a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza resultante para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta a la Dirección General de Personal y Servicios.

Diecinueve.—Quienes participen por el turno de consortes, acompañarán los documentos exigidos en el número doce del epígrafe III de la Orden de 23 de noviembre de 1988, que convoca los concursos general, restringido y preescolar.

IX. Formato y cumplimiento de la petición

Veinte.—La instancia solicitud se ajustará al modelo que con la presente se publica. En ella se relacionarán por orden de preferencia las vacantes que se soliciten.

Los que concurren de acuerdo a lo establecido en el número tres de la presente, deberán hacer constar, necesariamente, la totalidad de los Centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en que solicitaron reserva de plaza.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación con que las plazas se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

X. Tramitación

Veintiuno.—Las Direcciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Profesores que sirvan en su demarcación, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por las Direcciones de la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las Direcciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro Organismo, procederán conforme previenen los números uno y dos del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, o no se acompañe la documentación exigida, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Direcciones Provinciales como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal y Servicios la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubieren subsanado, a cuyo efecto la respectiva Dirección Provincial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Por cada solicitud las Direcciones Provinciales cumplimentarán una ficha en la que conste nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal o número de orden del proceso selectivo, escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, antigüedad en la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas, y esquema parcial de la puntuación.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los concursos del presente año, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponda.

Veintidós.—En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán públicas, asimismo, las relaciones de peticiones que hayan sido rechazadas, dando un plazo de ocho días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Direcciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Provincial, ordenadas alfabéticamente.

Veintitres.—Las Direcciones Provinciales en cuya demarcación radique el destino actual de los solicitantes, confeccionarán y remitirán instancia de los Profesores que, estando obligados a concursar por haber solicitado la oportuna reserva de plaza, conforme a lo establecido en el número tres de esta convocatoria, no lo hayan efectuado; en aquella harán constar todos los datos que se señalan para los que han presentado petición, sin consignar vacantes y con el sello de la Dirección Provincial en el lugar de la firma.

XI. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Veinticuatro.—Por la Dirección General de Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XII. Características de los destinos de Educación Especial

Veinticinco.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso, salvo lo establecido en el párrafo cuarto del presente número, tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo, al efecto, las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

A los servicios prestados con carácter temporal en escuela obtenida en el presente concurso, se acumularán, a los efectos de los dos cursos preceptivos de temporalidad para la confirmación, los servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta para unidades de régimen de Administración Especial aceptada por la Dirección General de Personal y Servicios.

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad (apartado A) del número trece— este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo 1 de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

XIII. Recursos

Veintiséis.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con el contenido del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 88-89

Convocatorias en que participa y orden de preferencia en las mismas.

- Ministerio de Educación y Ciencia.
- D. Educación Generalidad de Cataluña.
- D. Educación País Vasco.
- Consej. Educación Junta de Galicia.
- Consej. Ed. Junta de Andalucía.
- Consej. Ed. Cul. y Depor. Gobierno de Canarias.
- Consej. Ed. Junta de Valencia.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Número de Registro Personal

Destino definitivo y/o Provisional-Com. Serv. y/o Temporal Ed. Especial	Centro-Deficiencia-Unidad mixta, niños-es	Localidad-Ayuntamiento-Provincia

Domicilio a efectos de notificación:

Turno voluntario condicional consorte. Reserva de plaza, artículo 2.º. Decreto 18-10-57.

(Si participa por esta modalidad),
Apellidos y nombre del consorte:

TURNO DE CONSORTES
(A cumplimentar por la Administración)

Apellidos y nombre del consorte	<input type="checkbox"/> Apartado por el que solicita. <input type="checkbox"/> Hijos menores de veintiún años. <input type="checkbox"/> Años, <input type="checkbox"/> Meses, <input type="checkbox"/> Días de separación en Educación Especial. <input type="checkbox"/> Trienios. <input style="width: 50px;" type="text"/> = PUNTUACION TOTAL.
Cargo o empleo	
Localidad-Ayuntamiento-Provincia de destino	

TURNO VOLUNTARIO
(A cumplimentar por la Administración)

A) «Servicios definitivos en Educación Especial»:	a) <input style="width: 50px;" type="text"/> + b) <input style="width: 50px;" type="text"/> = <input style="width: 50px;" type="text"/>
B) «Servicios temporales en Educación Especial»:	b) <input style="width: 50px;" type="text"/>
C) «Sin servicios en Educación Especial» (Titulados).	
D) «Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial».	
	PROMOCIONES: <input style="width: 50px;" type="text"/> Educación Especial. <input style="width: 50px;" type="text"/> T. Audición y Lenguaje.

Deja resulta en este concurso.

PROVINCIA DE:

Firma y sello.

CONCURSO DE EDUCACION ESPECIAL 1988/89

SOLICITUD DE DESTINOS

Turno de consortes

Centro-Características unidad	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Turno voluntario

Centro-Características unidad	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS

27737 ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se convocan los concursos de traslados general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 8 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y 87 del Decreto de 24 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1948), que aprueba el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y de conformidad con la Orden de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados general, restringido a localidades de más de 10.000 habitantes, de Educación Preescolar y de Educación Especial, del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se convoquen durante el curso 1988-89,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

Uno.-Se convocan, a fin de proveer en propiedad, entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica, los siguientes concursos:

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades: a) localidades de censo superior a 5.000 habitantes; b) localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar.

El concurso para unidades de Educación Especial, por sus específicas características, se hace en convocatoria independiente.

II. Normas generales

Dos.-Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo. Estos Profesores en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el apartado 1.2 del número treinta y cuatro de la presente convocatoria. Además, de estar legitimados para ello, pueden participar en el restringido de localidades de censo superior a 10.000 habitantes y en el especial de preescolar.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso. En el supuesto de no participar en este concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, en servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas, que no estando en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados que por la presente se convocan, deberán acreditar, en todo caso, su permanen-